



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2022-00077-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ÁNGEL CUERVO GRAJALES
<b>DEMANDADAS:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO:** Se **ARRIMARÁ** copia de la reclamación administrativa incoada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de manera que permita al Juzgado determinar en qué lugar fue radicada la misma y los derechos reclamados, en aras de determinar la competencia para conocer del asunto.

**SEGUNDO:** Se **CORREGIRÁ** el poder y el libelo genitor en lo referente al nombre y/o razón social de las codemandadas, información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en los certificados de existencia y representación legal que fueron allegados con el escrito de demanda; realizando de ser del caso las aclaraciones a que haya lugar, más concretamente por qué se dirige la demanda en contra de OLD MUTUAL y se aporta el certificado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; advirtiendo además se deberá señalar tanto en uno como en otro el nombre de quien ejerce la representación legal de cada uno de los entes frente a quien se dirige la acción.

Se advierte a la demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, sino solo lo que se ordenó corregir.

**NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0599bc26ef50a1e2b344a3e1167d9dc0b68752a2d218dc10359c76e8f6e2f9db**

Documento generado en 05/04/2022 05:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**